

- b) El número de vacas nodrizas registradas a 31 de marzo de 2001 en la base de datos establecida en el artículo 12 del Real Decreto 1980/1998.
- c) El número de derechos de prima por vaca nodriza disponibles para el año 2001.
- d) El número de vacas nodrizas incluidas en la solicitud, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 5.

3. La autoridad competente establecerá el número definitivo de animales con derecho a recibir la ayuda por vaca nodriza, que será la menor de las dos cantidades siguientes:

El número de vacas nodrizas registradas en la base de datos establecida en el artículo 12 del Real Decreto 1980/1998 el 31 de marzo de 2001, dentro de los plazos que establece dicha disposición o,
El número de vacas nodrizas incluidas en la solicitud.

4. Una vez realizados los controles administrativos y, en su caso, los controles sobre el terreno que correspondan, las autoridades competentes remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información necesaria relativa a las solicitudes y el número de animales que reúnan los requisitos para ser resueltas favorablemente. Esta información se remitirá a más tardar el 1 de octubre de 2001.

5. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará mediante Orden el importe unitario y definitivo de las ayudas.

6. Dictadas las correspondientes resoluciones de concesión de las ayudas por la autoridad competente, ésta procederá al pago de las mismas. En el caso de que el anticipo cobrado por los productores de vacas nodrizas sea superior a la ayuda definitiva, la autoridad competente procederá a la recuperación del importe pagado indebidamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 1973/1999.

Artículo 7. *Financiación.*

La aportación máxima de la Administración General del Estado para la financiación de esta medida, tanto en concepto de anticipos como de importe definitivo, es la que establece el Real Decreto-ley 9/2001 en el apartado 2 del artículo 5, en lo que respecta a pago por vaca nodriza y, en el apartado 2 del artículo 6, en lo que se refiere al pago por novilla, y de acuerdo con su disposición adicional tercera.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

10529 *ORDEN de 30 de mayo de 2001 por la que se conceden los Premios Nacionales de Medio Ambiente 2001.*

De conformidad con la propuesta de los Jurados seleccionadores de los Premios Nacionales de Medio Ambiente 2001, y según lo dispuesto en la Orden de 19 de marzo del mismo año por la que se convocan dichos premios, he dispuesto lo siguiente:

Conceder el Premio Nacional «Lucas Mallada de Economía y Medio Ambiente», de forma compartida, a don Diego Azqueta Oyarzun y don Carlos Romero López.

Conceder el Premio Nacional «Aqua» a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de la Generalitat Valenciana.

Conceder el Premio Nacional «Félix Rodríguez de la Fuente de Conservación de la Naturaleza» a don Miguel Delibes de Castro y mención honorífica a don Juan María Varela Simó.

Conceder el Premio Nacional «Empresa y Medio Ambiente» a la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Conceder el Premio Nacional «Parques Nacionales» a don Borja Cardelús Muñoz-Seca.

Madrid, 30 de mayo de 2001.

MATAS PALOU

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

10530 *ORDEN de 1 de junio de 2001 por la que se modifica la Orden de 18 de abril de 2001 de bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la Comarca del Campo de Gibraltar (Cádiz) y de convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas para el ejercicio 2001.*

La Orden de 18 de abril de 2001, por la cual el Ministerio de Ciencia y Tecnología instrumenta el apoyo a actuaciones de reindustrialización en la Comarca del Campo de Gibraltar, pretende impulsar la actividad productiva de carácter industrial como factor dinamizador de la economía de la zona, aprovechando las potencialidades derivadas de su especial localización, para dar respuesta de este modo a las importantes carencias que dificultan el desarrollo de la comarca, entre las que se encuentran la insuficiente diversificación de la industria existente, el bajo nivel de renta de la población como motor de la demanda interna, y la escasez de nuevos proyectos empresariales.

Con el propósito de hacer concordante el período de cobertura de las actuaciones financiables por dicha iniciativa con el de otras líneas de ayuda del Ministerio, así como con las de otros programas de carácter regional, se ha considerado necesario revisar el alcance de dicho período.

En concreto, el apartado quinto de la Orden establece que el período de actuaciones objeto de la misma se circunscribe al ejercicio presupuestario 2001, para, a continuación, en el apartado sexto, incluirse la exigencia de que el inicio del proyecto y, en consecuencia, las actividades e inversiones asociadas, tenga lugar en cualquier caso con posterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud de ayuda. Al margen de la capacidad que la iniciativa puesta en marcha por el Ministerio de Ciencia y Tecnología pueda tener por sí misma como mecanismo de generación y estímulo directo a la creación de proyectos empresariales de carácter industrial o proyectos de infraestructuras, deben considerarse comprendidas en su ámbito objetivo actividades realizadas con anterioridad a la publicación de la Orden reguladora, pero siempre dentro del año 2001. Con ello se entiende que un elemento circunstancial, la fecha de publicación, no debe representar un factor de exclusión definitiva en el acceso a las ayudas.

Por otra parte, esta iniciativa constituye para la referida comarca una actuación novedosa. Dicha circunstancia recomienda asegurar la máxima difusión de las ayudas contempladas en la Orden de referencia, con el fin de alcanzar la más amplia cobertura posible de proyectos que, cumpliendo con las condiciones establecidas para acceder a las ayudas, pudieran generarse. Dado que cualquier actividad de difusión y conocimiento del programa que pueda concretarse posteriormente en la formulación de solicitudes de ayuda se encuentra necesariamente condicionada por la conclusión del plazo para presentar tales solicitudes, se ha considerado conveniente la ampliación de dicho plazo.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Modificación del apartado sexto de la Orden de 18 de abril de 2001 de bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la Comarca del Campo de Gibraltar (Cádiz) y de convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas para el ejercicio 2001.*

1. Se modifica la redacción del apartado sexto, «Solicitudes», punto 1, de la Orden de 18 de abril de 2001 de bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización en la Comarca del Campo de Gibraltar (Cádiz) y de convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas para el ejercicio 2001, en los siguientes términos:

«1. Los interesados presentarán su solicitud, en ejemplar duplicado, dirigida al Director general de Política Tecnológica, según

modelo que figura como anexo I a esta Orden, en el Registro General del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en el paseo de la Castellana, 160, de Madrid, o por cualquier otro de los sistemas establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

2. Asimismo, se modifica la redacción del punto 3 del mismo apartado sexto, quedando como sigue:

«3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación anexa referida en el punto anterior dará comienzo el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y concluirá el 30 de junio de 2001.»

Segundo. *Eficacia.*—La presente Orden será de aplicación desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 2001.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.

BANCO DE ESPAÑA

10531 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 1 de junio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8478	dólares USA.
1 euro =	100,62	yenes japoneses.
1 euro =	7,4564	coronas danesas.
1 euro =	0,59780	libras esterlinas.
1 euro =	9,1725	coronas suecas.
1 euro =	1,5209	francos suizos.
1 euro =	87,84	coronas islandesas.
1 euro =	7,9820	coronas noruegas.
1 euro =	1,9469	levs búlgaros.
1 euro =	0,57620	libras chipriotas.
1 euro =	34,053	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,55	forints húngaros.
1 euro =	3,3921	litas lituanos.
1 euro =	0,5379	lats letones.
1 euro =	0,3937	liras maltesas.

1 euro =	3,3781	zlotys polacos.
1 euro =	24,371	leus rumanos.
1 euro =	217,7282	tolares eslovenos.
1 euro =	42,898	coronas eslovacas.
1 euro =	974,500	liras turcas.
1 euro =	1,6660	dólares australianos.
1 euro =	1,3009	dólares canadienses.
1 euro =	6,6126	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0600	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5342	dólares de Singapur.
1 euro =	1.088,58	wons surcoreanos.
1 euro =	6,7910	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

10532 *COMUNICACIÓN de 1 de junio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	196,256
100 yenes japoneses	165,361
1 corona danesa	22,315
1 libra esterlina	278,331
1 corona sueca	18,140
1 franco suizo	109,400
100 coronas islandesas	189,419
1 corona noruega	20,845
1 lev búlgaro	85,462
1 libra chipriota	288,764
100 coronas checas	488,609
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,623
1 litá lituano	49,051
1 lat letón	309,325
1 lira maltesa	422,621
1 zloty polaco	49,254
100.000 leus rumanos	682,721
100 tolares eslovenos	76,419
100 coronas eslovacas	387,864
100.000 liras turcas	17,074
1 dólar australiano	99,872
1 dólar canadiense	127,901
1 dólar de Honk-Kong	25,162
1 dólar neozelandés	80,770
1 dólar de Singapur	108,451
100 wons surcoreanos	15,285
1 rand sudafricano	24,501

Madrid, 1 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.